

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE REGULA EL RECIBIMIENTO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE REGULA EL RECIBIMIENTO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS
PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por finalidad regular la recepción de regalos, cortesías, atenciones, invitaciones u otros beneficios similares por parte de los funcionarios de elección popular, en el ejercicio de sus funciones o cuando actúen en representación del Estado, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2.- Definición

Para la aplicación de la presente norma se definen los siguientes términos:

- a. **Funcionario público de elección popular:** Toda persona que ejerza funciones de carácter político y que haya sido designada mediante elección popular directa y universal, o por mandato de confianza política originaria. Se incluye, entre otros, al Presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b. **Regalo:** Todo obsequio, presente, donación, cortesía, tarjeta de descuento, vale o cupón de regalo o descuento, beneficio similar, viaje, alojamiento, alimentación, invitación a eventos, atención patrocinada por terceros, así como el financiamiento de cursos, maestrías, conferencias u otras actividades de capacitación, siempre que no cuenten con autorización expresa mediante resolución legislativa, acuerdo de mesa directiva, acuerdo de consejo regional o acuerdo de consejo municipal.
- c. **Tercero:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que entregue regalos al funcionario público de elección popular.
- d. **Valor estimado de mercado:** El valor estimado de mercado es el precio que un bien, servicio o activo podría alcanzar en un mercado libre y competitivo.

Artículo 3. De los regalos

Los regalos que sean otorgados al funcionario público de elección popular, a su cónyuge o entregados en su nombre, deberán ser transferidos a la oficina de control patrimonial correspondiente, para su evaluación, registro y posterior resguardo, donación, transferencia o subasta pública.

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta ley los regalos, donaciones, cortesías o beneficios similares propios de las costumbres de comunidades rurales durante comisiones de servicio, así como aquellos otorgados por gobiernos locales, regionales, autoridades extranjeras, organismos nacionales o internacionales, o recibidos en actos protocolares que no superen en su valor estimado de mercado el siete por ciento (7%) de una UIT.

Es responsabilidad del funcionario público de elección popular la determinación del valor estimado de mercado del regalo. De no contar con información suficiente para hacerlo, deberá transferirlo a la oficina de control patrimonial correspondiente, para que esta pueda determinar su valor estimado de mercado.

Artículo 4. Excepciones

Se exceptúan de la aplicación de la presente ley:

- a. Los regalos derivados de expresiones de condolencias o de felicitación dirigidas a la institución.
- b. El material publicitario o promocional de valor simbólico, incluyendo revistas, material audiovisual, educativo, bienes perecibles, libros y

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- muestras, siempre que su valor no supere el siete por ciento (7%) de una UIT.
- c. Los regalos provenientes del entorno familiar, amical o laboral con ocasión de onomásticos, aniversarios u otras celebraciones de carácter estrictamente personal y realizados en espacios privados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

En el ordenamiento jurídico peruano existen normas que regulan la transparencia y la lucha contra la corrupción en la función pública, como la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y la Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

Ambas normas establecen principios de conducta y restricciones frente a conflictos de interés. En adición a ello el Poder Ejecutivo, de manera más específica, estableció la Directiva ORH-DI-02 de SERVIR, que establece los lineamientos que regulan el ofrecimiento y la recepción de regalos, cortesías, atenciones, invitaciones u otros actos similares por parte de los servidores civiles. Su objetivo es prevenir conflictos de interés, garantizar la transparencia en el ejercicio de la función pública y fortalecer la confianza ciudadana en la institución. La norma precisa que ningún servidor puede aceptar obsequios o atenciones que generen expectativas de influencia o ventajas indebidas, salvo en casos expresamente exceptuados. Asimismo, obliga a reportar y registrar cualquier ofrecimiento o entrega que se realice fuera de las excepciones establecidas.

Dentro de las excepciones permitidas se consideran los regalos de valor simbólico o ínfimo, material promocional o educativo, así como atenciones protocolarias en actos oficiales. En caso de que un regalo no pueda ser rechazado o devuelto, la entidad debe determinar su destino institucional mediante resguardo, donación o subasta. El incumplimiento de estas disposiciones acarrea responsabilidad administrativa. En conjunto, la Directiva busca unificar criterios dentro de SERVIR, promoviendo una cultura ética y de probidad en el manejo de situaciones que involucran beneficios ofrecidos por terceros.

Sin embargo, dichas disposiciones no regulan de manera específica y clara el recibimiento de obsequios por parte de funcionarios de elección popular, situación que ha generado interpretaciones ambiguas y prácticas heterogéneas en los distintos niveles del Estado.

A lo largo de los últimos años, en el país se han registrado casos en los que regalos, viajes o atenciones a autoridades electas han puesto en duda la imparcialidad de las decisiones públicas, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. Ante este vacío normativo, resulta necesario establecer una regulación precisa y de aplicación uniforme.

B. PROBLEMÁTICA QUE LA NORMA PRETENDE RESOLVER

El principal problema identificado es la falta de un marco legal claro que regule el ofrecimiento y/o aceptación de regalos a funcionarios de elección popular, lo cual propicia escenarios de opacidad, conflictos de interés y posibles actos de corrupción.

Las consecuencias de esta ausencia de regulación son múltiples:

1. Desconfianza ciudadana: los obsequios pueden interpretarse como favores indebidos o formas encubiertas de influencia.
2. Desigualdad en el acceso a la representación: solo ciertos actores con capacidad económica pueden “acercarse” a las autoridades mediante atenciones.
3. Riesgo institucional: se debilita la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas.
4. El vacío legal hace que las disposiciones vigentes sean insuficientes para prevenir que regalos o atenciones comprometan la objetividad de las autoridades.

C. PERTINENCIA DE LA DIRECTIVA 004-2025-DP/SSG

La Directiva N° 004-2025-DP/SSG, emitida por el Despacho Presidencial, establece disposiciones para el tratamiento de regalos, donaciones, cortesías, invitaciones y beneficios similares que puedan recibir tanto el Presidente de la República como su entorno institucional. Su finalidad declarada es garantizar la transparencia y fortalecer la integridad en el ejercicio de las funciones presidenciales, asegurando que cualquier obsequio o beneficio recibido no afecte la imparcialidad ni genere conflictos de interés.

No obstante, la directiva introduce excepciones que permiten aceptar ciertos regalos o atenciones. Entre ellos se incluyen los de carácter protocolar, aquellos provenientes de comunidades rurales o de instituciones nacionales e internacionales sin fines de lucro, así como las expresiones de cortesía de familiares o amistades en ocasiones personales. También abre la posibilidad de aceptar invitaciones, viajes o estadías cuando estén vinculados a actividades oficiales de representación del Estado. Esta flexibilización ha generado cuestionamientos, pues algunos especialistas advierten que podría contradecir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, al ampliar demasiado los márgenes de aceptación y con ello aumentar los riesgos de influencia indebida y de debilitamiento de los controles en torno a la función pública.

En consecuencia, la Directiva N.° 004-2025-DP/SSG resulta bastante limitada en su alcance, ya que se circunscribe únicamente al Despacho Presidencial y a la figura del Presidente de la República. Si bien regula el tratamiento de regalos, donaciones, cortesías e invitaciones en ese ámbito específico, no establece lineamientos aplicables a otros funcionarios de elección popular ni a entidades del Estado en general. Esto genera asimetrías respecto a la acción de los funcionarios elegidos por voto popular, así como un vacío normativo, pues se mantiene la dispersión de criterios en torno a la recepción de obsequios en distintos niveles de gobierno y no se avanza hacia una regulación integral que garantice uniformidad, transparencia y coherencia en toda la administración pública.

D. ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE REGALOS POR PARTE DE FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR VOTO POPULAR

México ha endurecido fuertemente su marco: la Ley General de Responsabilidades Administrativas y reglas posteriores han venido limitando o prohibiendo la recepción de obsequios por parte de servidores públicos; en la práctica contemporánea la tendencia es a la “prohibición absoluta” cuando exista posibilidad de influencia o conflicto, y a la eliminación de umbrales altos que antes permitían obsequios de cierto valor. Esta postura busca cerrar vacíos que facilitaban privilegios y el uso de regalos como canal de influencia.

En Brasil la normativa combina autorización condicionada con límites precisos: los decretos que regulan el otorgamiento y recepción de presentes y hospitalidades permitieron la aceptación en contextos protocolarios o institucionales pero sujetos a reglas (vinculación formal del evento, homologación por la entidad, y topes de valor vinculados a remuneraciones máximas). Es decir, Brasil regula de forma técnica (registro, límites y criterios), permitiendo hospitalidades profesionales bajo control administrativo.

Argentina aplica un régimen restrictivo pero operativo: el principio general es la prohibición de recibir obsequios por razón del cargo; cuando se trate de cortesías diplomáticas o protocolares, la norma exige registro y publicidad (plazos para registrar y destino institucional de los objetos). En la práctica, la regulación argentina busca transparencia —no tolerancia automática— y convierte los obsequios protocolares en bienes sujetos a inventario público.

Chile tiene un enfoque parecido al argentino: la legislación y circulares especiales exigen registro de donativos, donaciones protocolares y su incorporación a inventarios públicos; a la vez deja margen para lo “simbólico” o cultural, pero con la exigencia de criterios prudenciales (ante la duda, abstenerse y registrar). En suma, Chile prioriza transparencia institucional sobre permisividad.

Colombia combina prohibiciones administrativas con reglas de control interno: distintos decretos y conceptos técnicos impiden usos de recursos públicos para agasajos y limitan la recepción de beneficios personales, imponiendo la obligación de reporte y la aplicación de sanciones administrativas cuando corresponde. En la práctica, la normativa colombiana tiende a restringir celebraciones financiadas con fondos públicos y obliga a controles internos sobre invitaciones y viajes patrocinados.

Comparando las prácticas, surgen patrones claros: los países que más han avanzado (Argentina, Chile, Brasil) no prohíben *absolutamente* todo obsequio, pero convierten la excepción en regla administrativa (registro, inventario, topes) para evitar la opacidad; México ha tendido hacia una política más prohibitiva frente a riesgos de captura; Colombia enfatiza el control del gasto público y las restricciones a agasajos pagados con fondos estatales. En todos los casos, las diferencias prácticas obedecen tanto a marcos legales cuanto a capacidades administrativas para registrar, auditar y sancionar.

En términos de percepción pública y riesgo institucional, hay dos ejes decisivos: la claridad de la norma (prohibición vs. excepción condicionada) y la transparencia operativa (existencia de registros públicos y sanciones aplicadas). Los regímenes que exigen registro y destinan los obsequios a inventarios institucionales o subastas reducen la percepción de favoritismo y limitan canales de influencia; los marcos vagos o únicamente protocolares alimentan la sospecha ciudadana y dejan espacios para captura.

E. LA PERCEPCIÓN DE REGALOS EN FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PAÍSES DE LA OCDE

En los países de la OCDE la percepción pública sobre los regalos a autoridades electas está fuertemente condicionada por dos factores: La claridad y severidad de la norma (prohibición vs. excepción regulada) y el grado de transparencia operativa (registros públicos, plazos y sanciones).

Las guías internacionales de la OCDE subrayan que la gestión de conflictos de interés —incluyendo la recepción de regalos y hospitalidades— debe basarse en procedimientos de identificación, declaración y resolución claros, porque sin mecanismos operativos la prohibición formal tiene poco efecto práctico.

En Estados Unidos la normativa interna del Congreso (House Gift Rule) y la legislación sobre regalos y decoraciones extranjeras establecen un marco preventivo pero con varias excepciones técnicas; aún así, los casos mediáticos sobre viajes y patrocinios han sido detonantes de desconfianza ciudadana y debates sobre la necesidad de reglas más estrictas (por ejemplo, propuestas para reforzar la prohibición contra pagos de gobiernos extranjeros). La lección

práctica es que incluso marcos detallados necesitan cumplimiento y fiscalización visibles para sostener la legitimidad pública.

En el Reino Unido y en otros países europeos el enfoque ha sido articular registros públicos y topes (o criterios de “fuente permisible”) que distinguen los regalos aceptables de aquellos que pueden generar dependencia o influencia; la obligación de declarar y publicar los registros reduce la sospecha, porque convierte la excepción en un proceso público que cualquiera puede revisar. Ese énfasis en la publicidad es clave para amortiguar la percepción de favoritismo.

Canadá, Australia y otras democracias avanzadas han combinado reglas claras de declaración con obligaciones administrativas: en muchos casos los servidores deben evaluar antes de aceptar, declarar después y, si corresponde, entregar el bien al Estado o renunciar a él. En Australia, por ejemplo, el manejo de “official gifts” está reglamentado con formularios y plazos de declaración; la apertura pública de esos registros contribuye a normalizar las excepciones protocolares y a mitigar la percepción de impunidad. Estas prácticas operativas (formularios, plazos, inventarios) mejoran la confianza más que la sola existencia de prohibiciones.

En países con marcos penales estrictos (Alemania o Japón) cualquier regalo que pueda interpretarse como un soborno se afronta en clave de responsabilidad penal; esa amenaza de consecuencias criminales, junto con controles administrativos, tiende a producir una percepción pública más baja de tolerancia frente a regalos, pero depende igualmente de la capacidad de investigación y sanción para sostener la credibilidad.

F. SUSTENTO DE LA FORMULA LEGAL

1. **Alcance de la norma a funcionarios de elección popular:** La norma tiene como objetivo regular la recepción de regalos por parte de (solo) los funcionarios de elección popular.

La razón es que existen limitaciones prácticas que hacen muy difícil controlar por completo el ofrecimiento de regalos a funcionarios de elección popular. Entre las principales razones:

- **Imprevisibilidad de la conducta de terceros:** El Estado puede regular lo que un funcionario hace al recibir un regalo, pero no puede impedir que un ciudadano, empresa o institución decida ofrecérselo. La oferta de un obsequio es un acto externo y, por tanto, imposible de eliminar con una norma.
- **Dimensión cultural y social:** En muchas comunidades —sobre todo rurales o tradicionales— es común ofrecer atenciones como muestra

de respeto o cortesía (alimentos, artesanías, recuerdos). Prohibir el ofrecimiento como tal puede chocar con costumbres arraigadas, generando rechazo social y dificultades de cumplimiento.

- **Libertad individual de los oferentes:** Cualquier persona tiene la capacidad de entregar un presente, aunque esté prohibido aceptarlo. No se puede legislar eficazmente sobre la intención de terceros, solo sobre cómo debe responder el funcionario frente a esa situación.
 - **Dificultad de control y fiscalización:** A diferencia de actos formales (contratos, licitaciones), los ofrecimientos pueden ocurrir en espacios informales o privados, donde resulta muy difícil comprobarlos o sancionarlos.
 - **Lógica preventiva:** Las leyes, en países ya revisado en el análisis comparativo, suelen concentrarse en regular la conducta del funcionario receptor, no la del oferente.
 - **Existencia de norma para otros funcionarios.** La norma propuesta se enfoca en los funcionarios de elección popular porque existe ya los lineamientos que regulan el ofrecimiento y/o recepción de regalos, cortesías, atenciones e invitaciones u otros actos similares en SERVIR establecidos a través de la directiva: ORH-DI-02
2. **No se limita a regalos materiales:** La propuesta de norma incluye cortesías, atenciones e invitaciones, ya sea en el Perú o en el extranjero, siempre que el funcionario actúe en representación del Estado. El objetivo es cerrar vacíos legales como:
- **Evolución de las formas de corrupción y conflicto de interés:** Hoy en día, los beneficios indebidos no se limitan a objetos de valor (relojes, joyas, dinero). Muchas veces se disfrazan como viajes de "capacitación", cenas protocolares, pases VIP, hospitalidad en eventos deportivos o culturales, o incluso descuentos exclusivos. Aunque no sean tangibles, generan la misma expectativa de reciprocidad y comprometen la independencia del funcionario.
 - **Experiencia comparada:** En países de la OCDE y América Latina, la normativa sobre ética pública y prevención de la corrupción incluye expresamente hospitalidades e invitaciones dentro de la categoría de regalos. La razón es que la línea entre cortesía social y ventaja indebida suele ser muy delgada, y por eso se debe tipificar en la ley para evitar interpretaciones laxas.
 - **Transparencia y confianza pública:** La ciudadanía percibe como indebido que un funcionario acepte un viaje pagado por una empresa privada, o que asista a cenas costosas invitado por un potencial contratista del Estado. Si solo se prohibieran los regalos materiales, se dejaría una puerta abierta al clientelismo y la influencia encubierta.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Equidad institucional:** Un funcionario podría alegar que no recibió "un objeto de valor", sino simplemente una invitación, lo que haría ineficaz la norma. Al incluir los beneficios no materiales, se asegura que todos los favores de terceros sean tratados con el mismo estándar ético.
 - **Prevención de vacíos legales:** Al ampliar el concepto de regalo, la norma evita la "creatividad" de quienes buscan bordear la ley. Si la regulación solo menciona bienes tangibles, cualquier otro beneficio intangible quedaría fuera del alcance legal.
- 3. Se precisa la definición de regalos:** Aquí se regula el procedimiento de manejo de regalos recibidos. La regla principal es que ningún regalo puede quedar en posesión personal del funcionario, sino que debe transferirse a la oficina de control patrimonial. Esa oficina evaluará y decidirá si el bien se incorpora al inventario institucional, se dona o se subasta públicamente
- 4. Sobre las excepciones:** Este artículo establece casos en los que la prohibición no aplica, buscando un equilibrio entre rigor ético y realismo social:
- Regalos simbólicos o de ínfimo valor (publicidad, libros, bienes perecibles), siempre que no superen el 7% de una UIT. Esto evita sobrecargar a la administración con objetos sin relevancia económica.
 - Regalos de carácter personalísimo (familiares, amistades cercanas, compañeros de trabajo) por motivos como cumpleaños o aniversarios. La norma reconoce la dimensión privada de la vida del funcionario, pero acota que estos regalos deben provenir de su entorno inmediato y no de terceros con interés político o económico.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La norma propuesta representa los siguientes costos y beneficios:

Costos:

- Las entidades públicas deberán implementar mecanismos de control y registro de regalos, lo que implica recursos administrativos mínimos (personal de control patrimonial, sistemas de registro).
- Los funcionarios deberán someterse a procedimientos de declaración y transferencia de regalos.

Beneficios:

- Se fortalece la transparencia y la legitimidad democrática, incrementando la confianza ciudadana en las instituciones.
- Se reduce el riesgo de conflictos de interés y actos de corrupción.
- Se homogeneizan los criterios de actuación en los tres niveles de gobierno.
- A mediano plazo, los costos de control serán compensados por la reducción de pérdidas asociadas a prácticas indebidas y la mejora en la eficiencia del gasto público.

•
En balance, los beneficios sociales, políticos e institucionales superan ampliamente los costos administrativos.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley guarda coherencia y refuerza lo establecido en:

- Ley N.° 27815 — Código de Ética de la Función Pública, que establece principios de probidad e idoneidad.
- Ley N.° 28024 — Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, al reducir el margen de influencia indebida de terceros.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.° 27806), al fomentar mayor publicidad sobre beneficios recibidos por funcionarios.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ya que complementa las normas sobre deberes de las autoridades electas.

En adición a lo anterior la norma propuesta intenta armonizar con el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996, que constituye un marco ético universal que busca guiar la actuación de quienes ejercen funciones estatales de alta responsabilidad. Este instrumento establece principios fundamentales como la imparcialidad, integridad, transparencia, responsabilidad y servicio al interés público, subrayando que el ejercicio de un cargo público es un deber orientado exclusivamente al bienestar de la ciudadanía y no a la obtención de beneficios personales o de grupo.

Dentro de sus disposiciones más relevantes, el Código enfatiza la prohibición expresa de recibir o dar dádivas, regalos, favores o beneficios que puedan influir, o aparentar influir, en el cumplimiento de las funciones oficiales. Asimismo, promueve que los Estados adopten mecanismos internos de prevención y sanción frente a estas conductas, así como sistemas de rendición de cuentas que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones. De esta manera, el Código sirve como un referente internacional en materia de ética pública, cuyo cumplimiento se ha convertido en un estándar básico para los países comprometidos con la transparencia y la lucha contra la corrupción.

De este modo, la nueva regulación no genera contradicciones, sino que armoniza y fortalece el marco legal vigente en materia de ética, transparencia y lucha contra la corrupción, tanto con normas nacionales como con preceptos internacionales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Política 26: Erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando, pues establece un mecanismo preventivo para evitar actos de corrupción vinculados a regalos o beneficios indebidos.
2. Política 23: Fortalecimiento de la democracia y del Estado de derecho, dado que regula la conducta de autoridades electas en concordancia con principios democráticos.
3. Política 29: Promoción de la transparencia y acceso a la información, al exigir que los regalos pasen por registro, evaluación y destino institucional.
4. Política 1: Fortalecimiento institucional, en tanto la norma contribuye a consolidar instituciones sólidas, confiables y responsables.